



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-00780-00

RADICADO INTERNO: 1806M-4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC Nit. 802013046-4

DEMANDADO: RUBEN BERMUDEZ RODRIGUEZ CC No. 70113733, PEDRO MANUEL OROZCO LINERO CC No. 12529139 y WALBERTO DITA ROMERO CC No. 2530806

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL – Noviembre veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO Informándole se recibió escrito por parte de la FIDUPREVISORA, Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Noviembre veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, a través correo electrónico, por parte de LA FIDUPREVISORA donde sostiene:

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa que sobre el demandado RUBEN DARIO BERMUDEZ RODRIGUEZ, se evidencia que la medida cautelar se aplicó pero no se puede ejecutar porque tiene embargo de alimentos del 50% desde el año 2018 a favor de la señora NUBIA GOMEZ SUAREZ proferido por el JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE SANTA MARTA, con respecto al demandado PEDRO MANUEL OROZCO LINERO hay un embargo de alimentos desde el año 2014 por el 50% a favor de la señora CECILIA BEATRIZ proferido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006.

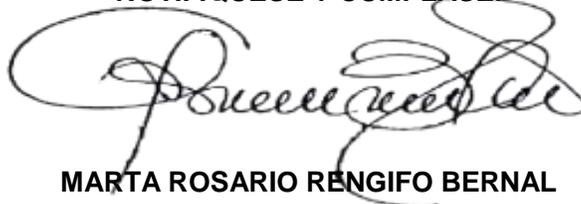
Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de la parte interesada, la citada comunicación a fin de realizar los trámites respectivos.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Poner en conocimiento la respuesta dada por FIDUPREVISORA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

www.ramajudicial.gov.co

cel.: 304- 347-81-91

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-00780-00

RADICADO INTERNO: 1806M-4-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC Nit. 802013046-4

DEMANDADO: RUBEN BERMUDEZ RODRIGUEZ CC No. 70113733, PEDRO MANUEL OROZCO LINERO CC
No. 12529139 y WALBERTO DITA ROMERO CC No. 2530806

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d90569f0e798a17225330622c8e6828a84e3e3518ade48494c2fffa174741e

Documento generado en 26/11/2021 04:22:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

